



REPORTE DE IMPUESTO DE GANANCIA OCASIONAL.

Qué es el impuesto de ganancia ocasional: Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la ganancia ocasional se refiere a los ingresos que no son de naturaleza regular, es decir, no provienen de una actividad económica habitual.

Estos ingresos pueden surgir de eventos esporádicos o situaciones extraordinarias, como la venta de un activo proveniente de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar la lotería o una rifa.

Sujetos obligados a pagar el impuesto de ganancia ocasional: se encuentran obligados a pagar el impuesto de ganancia ocasional toda clase de contribuyente que registre ventas ocasionales o un hecho económico excepcional dentro de sus negocios o en sus finanzas personales, que no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación.

Esta responsabilidad tributaria, también debe ser asumida por las personas que vendan un inmueble que no sea de vivienda familiar y que haya sido de su propiedad por lo menos dos años, o por quienes reciban herencias, legados o donaciones de bienes muebles e inmuebles.

Así mismo, deberán pagar este impuesto quienes vendan vehículos de alta gama con un valor superior a 130 Unidades de Valor Tributario (UVT), es decir, con un precio mayor a \$6.118.450.

Como se calcula la ganancia ocasional: El cálculo de la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales es del 15%, salvo para las ganancias provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, que tienen una tarifa del 20%.



La ganancia ocasional se calcula teniendo en cuenta los siguientes factores:

Ganancia ocasional = Precio de venta – Costo fiscal del activo.

Cuando una persona natural contribuyente vende su casa o apartamento de habitación, estará exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta. Siempre que la totalidad de los dineros recibidos sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas AFC, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. (5000 * 47.065= \$235.325.000).

Existen otras exenciones al impuesto de ganancias ocasionales, como la venta de activos fijos que se posean por más de dos años y las ganancias de hasta 3.250 UVT por concepto de herencias y legados, es decir, \$152.961.250.

Ejemplo:

Ganancia Ocasional

	RENTA 2024
VALOR DE VENTA	3.500.000.000
COSTO DE VENTA	2.800.000.000
UTILIDAD - GO	700.000.000
EXENTO 5000 UVT	235.325.000
BASE GRAVABLE	464.675.000
TARIFA G.O	15%
IMPUESTO	69.701.250
RETENCIÓN 1%	35.000.000
A PAGAR EN LA RENTA	34.701.250



Ahora bien, respecto al Impuesto de Timbre Nacional tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 519 parágrafo 3 del Estatuto Tributario Nacional, a partir del año 2023, la tarifa del impuesto para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT, la tarifa se determinará conforme con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	20.000	0%	0
>20.000	50.000	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
>50.000	En Adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

Ejemplo

Impuesto de Timbre Nacional:

VALOR UVT 2024	47.065
VALOR DE VENTA	3.500.000.000
VALOR DE VENTA UVT	74.428
EXENTO EN UVT	50.000
BASE EN UVT	24.428
TARIFA 3%	733
MÁS 45° UVT	450
TOTAL UVT GRAVADO	1.183
IMPUESTO DE TIMBRE	55.671.064

**ARANA ABOGADOS ASOCIADOS
2024.**